

la expresada providencia del Gobernador y remitir el expediente á los Tribunales de justicia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1896.—*Cos-Gayon*.—Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Cañaveras, decretada por el Gobernador civil de Cuenca en 27 de Junio último, dicho alto Cuerpo, con fecha 10 del actual, ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo Sr.: La Seccion ha examinado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Cañaveras, decretada por el Gobernador de la provincia de Cuenca en 27 de Junio último.

Fúndase dicha providencia en que, sin estar autorizado el presupuesto adicional del corriente año, el Ayuntamiento acordó aplicar todos los fondos que existían en poder del Recaudador y algunos más que el mismo adelantó, al pago de atenciones de ejercicios cerrados, con exclusion de los de primera enseñanza; que el Ayuntamiento había sido multado por no remitir los presupuestos adicionales del actual ejercicio y el ordinario de 1896-97, y que después de conminado fué multado el mismo Ayuntamiento por no haber remitido las cuentas municipales de 1890-91 y siguientes, apercibiéndosele de proceder por desobediencia grave, y remitir los antecedentes á los Tribunales si para fin de Mayo no cumplía el servicio reclamado.

En 11 de Julio, los Concejales D. Saldalio Sevilla, D. Mariano Baquero, D. Francisco Baquero y D. Higinio Serrano suplicaron al Gobernador que alzara la suspension, pues aunque los hechos en que se fundaba eran ciertos, debía responder de ellos la mayoría, pues la minoría había protestado.

La Subsecretaría de ese Ministerio propone que se confirme la suspension.

Vistos los artículos 180 al 191 de la ley Municipal:

Considerando que los hechos relacionados justifican la providencia de que se trata, y aun pudieran revestir caracteres de delito, ya por la desobediencia grave en que persistieron los suspensos, ya por la aplicacion indebida é ilegal de los fondos;

Opina la Seccion que, de conformidad con el último apartado del art. 189, procede confirmar la suspension y remitir los antecedentes á los Tribunales para lo que haya lugar en justicia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1896.—*Cos-Gayon*.—Sr. Gobernador de la provincia de Cuenca.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension de seis Concejales del Ayuntamiento de Rafelcofer, decretada en 1.º del actual por el Gobernador de la provincia de Valencia, dicho alto Cuerpo, con fecha de ayer, ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente relativo á la suspension de seis Concejales de Rafelcofer, decretada en 1.º de Agosto actual por el Gobernador de la provincia de Valencia;

De la visita de inspeccion girada á la Administracion municipal del expresado pueblo aparece, entre otros cargos: que no se acuerda la distribucion mensual de los fondos, y toda la contabilidad municipal se reduce á libros borradores, y como no existen libro de inventario ni balances, no es posible saber cuál sea el activo y pasivo de aquel Municipio; que algunas de las resoluciones de las excepciones del servicio militar activo no fueron legales; que el importe del descuento del sueldo de los empleados no ha ingresado en la Caja, ni se

ha pagado al Tesoro; que al rematante de los consumos no se le ha exigido la fianza á que viene obligado, ni el contrato se ha elevado á escritura pública, y que el arqueo practicado por la visita no dió ningún resultado, por la carencia de datos é informalidades que en la contabilidad se notan.

Dada audiencia á los interesados, manifestaron que las faltas relacionadas se deben á la poca capacidad del Depositario y mucho trabajo del Secretario, y que siendo de escasa importancia la poblacion, se siguen las prácticas acostumbradas, y no es necesario acordar mensualmente la distribucion de fondos:

El Gobernador, en 1.º de Agosto, decretó la suspension de los Concejales D. José Berber, D. Rafael Berber, D. José Mompoler, D. Salvador Escribá, D. Bautista Martínez y D. Ignacio Part, y no extendió la suspension á los tres Concejales restantes por no serles imputables los actos y los acuerdos de los otros:

La Subsecretaría de ese Ministerio propone que se confirme la suspension por hallarse justificada.

Vistos los artículos 180 al 191 de la ley Municipal:

Considerando que los suspensos no han desvirtuado los cargos en que la providencia del Gobernador se funda, y que de las graves faltas que en la contabilidad se observan, pueden originarse actos y omisiones constitutivos de delito:

Opina la Seccion que procede confirmar la referida suspension, y remitir los antecedentes á los Tribunales de justicia para lo que haya lugar.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1896.—*Cos-Gayon*.—Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

(Gaceta del 18 de Agosto de 1896.)

## Seccion cuarta.

### ARRENDAMIENTO DE LA RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

*Recaudacion del primer trimestre de 1896-97.*

#### RECTIFICACION.

No habiendo podido tener lugar la recaudacion en los días señalados en el BOLETIN OFICIAL de 1.º del actual en los pueblos que se expresan á continuacion se hace nuevo señalamiento de los días en que ha de verificarse.

#### 2.ª Zona de Medina del Campo.

Rueda 30, 31 y 1.º de Septiembre

Lo que se anuncia por medio del presente para que llegue á conocimiento de las autoridades y contribuyentes y como rectificacion al publicado en el BOLETIN OFICIAL de referencia.

Valladolid 28 de Agosto de 1896.—El Arrendatario, *Andrés Peláz*.

NUM. 2.378.

#### Ayuntamiento constitucional de Quintanilla de Abajo.

#### Anuncio.

En la noche del día 22 del actual ha sido extraviada una pollina de la pertenencia del vecino de esta villa Tomás Redondo de Aza, de las señas siguientes: pelo cardino oscuro, de doce años de edad, alzada pequeña, pelado el lomo á consecuencia de la carga, bien compuesta, herrada de las dos manos y lleva cabezada de correa.

La persona en cuyo poder se encuentre dará conocimiento á esta Alcaldía, para que su dueño la reciba previa indemnizacion de gastos.

Quintanilla de Abajo 24 de Agosto de 1896.—El Alcalde, Pedro Redondo.

Talon núm. 567.

lativas al recargo municipal sobre cédulas personales;

La Subsecretaría de ese Ministerio opina que procede confirmar la providencia del Gobernador.

Con estos precedentes la Sección expondrá á la consideración de V. E. que los hechos que del adjunto expediente resultan, no solo demuestran el estado de perturbacion en que se halla la administración del Municipio de Buger, sino que algunos de ellos parecen revestir caracteres de delito, por lo cual la providencia del Gobernador estuvo justificada y procede confirmarla y remitir los antecedentes á los Tribunales ordinarios para que procedan á lo que haya lugar;

Opina por consiguiente la Sección que procede confirmar la suspension impuesta á cinco Concejales del Ayuntamiento de Buger y pasar los antecedentes á los Tribunales de justicia.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1896. *Cos Gayon*.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Baleares.

(Gaceta del 8 de Agosto de 1896.)

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension de 13 Concejales del Ayuntamiento de Gandía, decretada por V. S. en 6 del actual, se ha servido emitir, con fecha de ayer, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr: En cumplimiento de la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., con fecha 8 del actual, la Sección ha examinado el adjunto expediente relativo á la suspension de 13 Concejales del Ayuntamiento de Gandía, decretada por el Gobernador civil de Valencia.

De su examen resulta, entre otros cargos: que no están debidamente autorizadas las actas de sesiones para discusion y aprobacion del presupuesto de 1893-94; que en el capítu-

lo de gastos de 1894-95 se consignan 1.600 pesetas para viajes á Valencia y demás que puedan ocurrir, y se satisfizo en dicho ejercicio por tal concepto la cantidad de 2.725 pesetas; que el arbitrio del Matadero de 1891-92 se arrendó á riesgo y ventura, y después de satisfecho su importe, pasados dos años se concedió al arrendatario indemnizacion de 698 pesetas 35 céntimos; que para el alumbrado público de 1893-94 se consiguieron 16.000 pesetas, y se pagaron 16.610 pesetas 55 céntimos; que en el presupuesto adicional de 1895-96 se liquida como uno de los débitos el descuento de los empleados importante 3.133 pesetas 38 céntimos; que por varias obras públicas paga el Ayuntamiento en 1895-96, 20.095 pesetas 76 céntimos, rebasando lo presupuesto, sin intentar subasta ni solicitar su exencion; que para fiestas se consignó en el adicional de 1893-94 la suma de 3.000 pesetas, y se pagaron 7.489 pesetas 80 céntimos; que en 1894-95 se indemnizó en 200 pesetas al rematante de puestos públicos, cuyo remate se hizo á riesgo y ventura; que las cuentas de 1894-95 no han sido examinadas ni aprobadas; que las actas en que se aprobaban cuentas y una transferencia de 13.000 pesetas no están firmadas por los asistentes; que 1.250 pesetas que se dieron para viaje á Madrid á una comision que no se realizó, no han sido devueltas, y que en el reparto de rústica y pecuaria se han hecho alteraciones en el líquido imponible de varios contribuyentes sin consignarlo en el apéndice.

Oidos los Concejales, alegaron lo que estimaron pertinente, sin haber desvirtuado los cargos ni presentado después documento alguno en su defensa.

El Gobernador, en providencia de 6 del actual, acordó suspender á 13 Concejales, cuyos nombres figuran en la lista unida al expediente, al que se une también la relacion de los nombrados interinamente.

Y la Subsecretaría de ese Ministerio propone que se confirme la providencia del Gobernador.

Visto el expediente:

Considerando que los cargos apuntados revisten gravedad suma, y que algunos de ellos pudieran ser constitutivos de delito;

La Sección estima que procede confirmar

NÚM. 2.376.

**Ayuntamiento constitucional de Campaspero.**

Terminado el repartimiento de consumos del corriente año económico, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes que figuran en el mismo puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Campaspero 22 de Agosto de 1896.—El Alcalde, Florencio Hernando.

NUM. 2.379.

**Ayuntamiento constitucional de Roales.**

Extracto de los acuerdos tomados por dicho Ayuntamiento durante el tercer trimestre del año económico de 1895-96, formado por el Secretario en cumplimiento y para los efectos del art. 109 de la ley Municipal vigente.

**MES DE ENERO.**

Día 5.—Sesion ordinaria.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior; se aprobó el estado para la distribucion mensual de fondos y se dió cuenta de las disposiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia desde la última sesion.

Día 12.—Sesion ordinaria.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior y se aprobó el proyecto de presupuesto adicional para 1895-96.

Día 14.—Sesion extraordinaria.—Se formó el alistamiento de mozos para el reemplazo del año actual.

Día 19.—Sesion ordinaria.—No se celebró por falta de número suficiente de señores Concejales.

Día 26.—Sesion extraordinaria.—Se celebró la rectificacion del alistamiento de mozos.

Día 26.—Sesion ordinaria.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior; se acordó declarar ultimado y aprobado el padrón de habitantes, declarar definitiva la lista de electores para Compromisarios de Senadores; se dió cuenta de haber tenido lugar un recono-

cimiento y entrega del monte con motivo de aprovechamientos concedidos; se aprobó la cuenta del agente correspondiente al primer semestre, se acordó formar la propuesta de aprovechamientos forestales y se fijaron definitivamente las cuentas municipales del ejercicio económico de 1894-95.

**MES DE FEBRERO.**

Día 2.—Sesion ordinaria.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior; se aprobó el estado para la distribucion mensual de fondos, se aprobó el extracto de los acuerdos tomados en el segundo trimestre; se dió cuenta de una Real orden del Ministerio de la Gobernacion referente á las operaciones del reemplazo; se nombró tallador y se aprobaron las cuentas del material de Escuela correspondientes al año económico de 1894-95, rendidas por los Maestros de las públicas de ambos sexos.

Día 8.—Sesion extraordinaria.—Se declaró definitivamente cerrado el alistamiento de mozos.

Día 9.—Sesion extraordinaria.—Se celebró el acto de clasificacion y declaracion de soldados.

Día 9.—Sesion ordinaria.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior; se nombró recaudador de consumos y arbitrios; se acordaron las condiciones económicas para la corta de leñas en el monte y se acordó proceder al arreglo del camino del río y del de San Miguel.

Día 16.—Sesion ordinaria.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior. Se dió cuenta de una Circular de la Administracion de Hacienda de la provincia y de haberse celebrado la subasta para la corta de leñas en el monte.

Día 23.—Sesion ordinaria.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior y se aprobó el proyecto de presupuesto ordinario para 1896-97.

**MES DE MARZO.**

Día 1.º.—Sesion extraordinaria.—Se acordó sobre las excepciones pendientes de recurso en el acto de clasificacion y declaracion de soldados.

Día 1.º.—Sesion ordinaria.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior, se aprobó el estado para la distribucion mensual de fondos y se dió cuenta de haber sido aprobada por el señor Gobernador la subasta para la corta de leñas.

Día 8.—Sesion ordinaria.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior, se dió cuenta de una circular del Sr. Gobernador sobre presupuestos municipales y de haber sido autorizado por el mismo el adicional para 1895-96.

Día 15.—Sesion ordinaria.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior, se aprobó la cuenta de gastos de oficina del segundo trimestre y se designaron los locales para la eleccion de Diputados á Cortes.

Día 22.—Sesion ordinaria.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior, se aprobó el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica para 1896-97, y se dió cuenta de haber sido autorizado por el señor Gobernador el presupuesto ordinario para 1896-87.

Día 29.—Sesion ordinaria.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior, se nombró Comisionado para presentar los mozos al juicio de exenciones ante la Comision provincial y se acordó la gratificacion del tallador.

Roales 25 de Mayo de 1896.—El Secretario, Jacinto Pequeño.

Aprobado por el Ayuntamiento el precedente extracto en sesion ordinaria de 31 de Mayo último.

Roales 21 de Junio de 1896.—El Alcalde, Francisco Rodriguez.—El Secretario, Jacinto Pequeño.

### Seccion quinta.

NÚM. 2.375.

#### **Don Leonardo Guerra Puerta, Juez de instruccion de esta villa y su partido.**

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Salvador Herrero y Herrero, natural de Bercial de Zapardiel, de cincuenta y cinco años de edad, hijo de Luis y Alejandra, casado, pordiosero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro de diez días á contar desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca á declarar en la causa que en este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito se le sigue por hurto de alambre telefónico, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policia judicial procedan á la busca, captura y conduccion con las seguridades convenientes á la Cárcel de este partido de dicho Salvador Herrero.

Dado en la Mota del Marqués á veinticinco de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.—Leonardo Guerra.—Andrés Fernandez.

NÚM. 2.374.

#### **Don Mariano García Bajo, Juez de instruccion de la Ciudad de Palencia y su partido.**

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las Autoridades tanto civiles como militares y demás agentes de la policia judicial, procedan á la busca, captura y conduccion á mi disposicion de las caballerías cuyas señas son las siguientes:

1.<sup>a</sup> Una mula de tres años, pelo castaño, muy oscuro, alzada siete cuartas menos un dedo, rozada en el cuello en tres ó cuatro partes de trillar este verano, herrada de pies y manos.

2.<sup>a</sup> Un macho, pelo castaño, como de siete cuartas de alzada y dos dedos, de edad de treinta meses, herrado sólo de las manos y algo corrido.

3.<sup>a</sup> Un caballo castaño claro, alzada siete cuartas menos dos dedos, de cuatro años de edad, herrado de pies y manos, con una hendidura en la punta de la oreja izquierda.

Caso de ser habidas, así como las personas en cuyo poder se encuentren si no justificaren la legitimidad de las mismas, serán puestas en la Cárcel del partido con las seguridades convenientes; cuyas caballerías han sido robadas en la noche del diez y nueve del corriente de un corral de ganados del pueblo de Soto de Cerrato.

Dado en Palencia á veintitres de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.—Mariano García Bajo.—P. M. de S. S.<sup>a</sup> Licenciado Marcial Fernandez Salomon.

VALLADOLID. — 1896.

IMPRESA Y ENCUADERNACION DEL HOSPICIO PROVINCIAL.

Palacio de la Excm. Diputacion.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

### PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Seccion primera.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 26 de Agosto de 1896.)

## Seccion segunda.

### Ministerio de Hacienda.

#### LEY.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitucion Rey de España, y en su nombre, y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueban los siguientes suplementos de crédito concedidos al presupuesto del año económico de 1895 á 96: 100.000 pesetas á la Seccion 2.ª «Ministerio de Estado», para atender á los gastos de la representacion de España en el acto de la coronacion de S. M. el Emperador de Rusia, autorizado por Real decreto de 11 de Febrero; 560.000 pesetas á la Seccion 3.ª «Ministerio de Gracia y Justicia», para indemnizaciones á peritos y testigos, abonos de dietas á jurados y de gastos á funcionarios de las carreras judicial y fiscal y auxiliares de los Tribunales, concedido por Real decreto de 11 de Febrero; 700.000 pesetas á la Seccion 4.ª «Ministerio de la Guerra», para gastos de Cuerpos permanentes, Comisiones activas y extraordinarias del servicio, otorgado por Real decreto de 3 de Diciembre; los de 418.922 pesetas, 100.000 y 1.000.000, á la misma Seccion, para acuartelamiento, alumbrado y combustible, hospitales y transportes militares, autorizados por Real decreto de 28 de Abril; el de pesetas 650.000 á la misma Seccion, para compra de mantas destinadas á las factorías militares,

«Excmo. Sr.: De Real orden se ha remitido á informe de la Sección el expediente relativo á la suspensión de cinco Concejales del Ayuntamiento de Buger, que fué decretada en 20 de Junio último por el Gobernador de Baleares, previa visita de inspección que á la Administración del Municipio giró un Delegado que el Gobernador nombró, autorizado por V. E.

Del expediente que instruyó el Delegado resulta entre otros particulares:

Que el Ayuntamiento no tiene Caja de fondos, los cuales están en poder del Depositario bajo su exclusiva custodia:

Que la cantidad que figura como importe total del reparto de consumos, correspondiente al ejercicio de 1894 á 1895, es de 9.604 pesetas 59 céntimos, siendo así que el importe de las cuotas que debieran arrojar dicha suma, lo mismo que el importe de las que aparecen en libros talonarios, ascienden á 9.649 pesetas 59 céntimos:

Que en la liquidación de consumos para el expresado ejercicio aparece datada la cantidad de 471 pesetas 37 céntimos por el concepto de partidas fallidas, y del expresado reparto resulta consignado con este objeto la cantidad de 445 pesetas 78 céntimos, importe del 5 por 100 sobre el cupo para el Tesoro y recargos municipales:

Que en la liquidación de consumos de 1893-94 se han consignado partidas fallidas sin previa formación de expediente:

Que en un acta de arqueo de 30 de Septiembre de 1894 se expresó que no había existencia en Caja porque habían importado igualmente los ingresos y los gastos y no haber existencia del mes anterior:

Que en el acta de arqueo de 30 de Abril último se consigna que en el transcurso de dicho mes se invirtieron 29 pesetas 10 céntimos, no apareciendo registrada cantidad alguna en los libros de contabilidad durante el expresado mes:

Que según resguardo provisional, el ex Depositario del Ayuntamiento entregó al Depositario la suma de 432 pesetas 76 céntimos por déficit de liquidaciones practicadas, y de esta suma sólo ha ingresado hasta la fecha de la visita 406 pesetas 70 céntimos:

Que el encargado de dirigir los trabajos

hechos por prestación personal era el Regidor Interventor, el cual percibía unos 83 céntimos durante el tiempo en que la prestación se practicaba, si bien firmaba los recibos en nombre de su padre, que era el que aparecía oficialmente nombrado:

Que de las cantidades percibidas por prestación personal se dató una suma de 636 pesetas 27 céntimos por reparaciones hechas en la Casa Consistorial, sin que previamente ingresara en Caja esa cantidad.

Que sin previa aprobación del reparto de prestación personal, se han exigido algunos turnos de éste y se han cobrado cantidades por redención de las mismas:

Que el Ayuntamiento posee una inscripción procedente del 80 por 100 de Propios, y no obstante estar satisfechos hasta el día sus intereses, que son de 20 pesetas 33 céntimos al año, ni este ingreso figura en los presupuestos ni consta que desde el año de 1890 haya ingresado cantidad ninguna por este concepto:

Que un repartimiento vecinal para el año de 1894-95, se formó por una junta repartidora elegida libremente por el Ayuntamiento:

Que el arrendatario de cédulas personales satisfizo 224 pesetas 50 céntimos por recargo municipal y esta suma, de la que se expidió carta de pago en 15 de Octubre de 1894, no ha ingresado en arcas municipales:

Y que la designación de la Junta municipal se hizo en sesión ordinaria de 18 de Agosto último, y entre los elegidos hay cinco que no aparecen en las listas.

Se citó á los Concejales para comunicarles el resultado de la visita y se presentó un escrito firmado por varios de ellos, alegando las exculpaciones que estimaron convenientes, y al que acompañaron certificación relativa á varias de las mismas.

El Delegado formuló la correspondiente Memoria, y el Gobernador, por providencia de 20 de Junio último, suspendió á cinco de los Concejales de Buger.

Contra esta resolución han interpuesto recurso de alzada los suspensos, acompañando certificaciones, del que aparecen entre otros extremos que en 1.º de Junio han tenido ingreso en arcas municipales las cantidades re-

concedido por Real decreto de 24 de Marzo; el de 582.549'62 pesetas á la Seccion 5.<sup>a</sup> «Ministerio de Marina», material de arsenales, para reparacion del acorazado *Infanta María Teresa*, autorizado por Real decreto de 11 de Febrero; los de 160.175 pesetas y 20.094'56 á la Seccion 6.<sup>a</sup> «Ministerio de la Gobernacion», para reparacion de los cables telegráficos submarinos de Cádiz á Tenerife y de Tarifa á Tánger, otorgados respectivamente por Reales decretos de 6 de Marzo y 9 de Mayo; el de 45.817 pesetas á la Seccion 7.<sup>a</sup> «Ministerio de Fomento», estudios y gastos generales de ferrocarriles, para pago del proyecto del ferrocarril de Betanzos al Ferrol, y el de 1.675.000 pesetas á la misma Seccion para subvenciones á las Juntas de puertos, autorizados ambos por Real decreto de 7 de Mayo.

Art. 2.<sup>o</sup> Se aprueban tambien los siguientes créditos extraordinarios concedidos al mismo presupuesto de 1895 á 96: el de 443.000 pesetas á la Seccion 2.<sup>a</sup>, «Ministerio de Estado», Cuerpo diplomático y consular, con destino al pago de obligaciones que quedaron pendientes de pago en 1894 á 95, autorizado por Real decreto de 29 de Julio; el de 75.208'07 pesetas á la misma Seccion para reparaciones y mejora de mobiliario en los edificios pertenecientes al Estado que ocupan las Embajadas en Londres, Italia y Roma cerca de la Santa Sede, otorgado por Real decreto de 11 de Febrero; el de 73.169'59 pesetas á la misma Seccion para reembolsar á los funcionarios diplomáticos las sumas que anticiparon en 1894 á 95 por gastos extraordinarios de las legaciones y Consulados, Comisiones, correspondencia postal y telegráfica, suscripcion á la *Gaceta de Madrid* y prensa extranjera é impresiones, concedido por Real decreto de 6 de Marzo; el de 67.731'70 pesetas á la Seccion 3.<sup>a</sup>, «Ministerio de Gracia y Justicia», para gastos de los Capelos cardenales para los MM. RR. Arzobispo de Valladolid y Obispo de Urgel y los de las bulas de los nuevos Arzobispo de Sevilla y Obispos de Avila, Málaga y Calahorra, autorizado por Real decreto de 26 de Diciembre; el de 120.000 pesetas á la Seccion 4.<sup>a</sup>, «Ministerio de la Guerra», para gastos imprevistos de reclutamiento, concedido por Real decreto de 28 de Abril; el de 500.000 pesetas á la Seccion 6.<sup>a</sup> «Minis-

terio de la Gobernacion», para gastos de prevencion y extincion de las enfermedades epidémicas exóticas y las que se padecen en nuestro país, otorgado por Real decreto de 29 de Julio; el de 73.330 pesetas á la misma Seccion para completar el pago de los gastos de instalacion de un hilo telegráfico directo desde la frontera francesa hasta Cádiz, autorizado por Real decreto de 29 de Julio; el de 125.000 pesetas á la Seccion 7.<sup>a</sup>, «Ministerio de Fomento», para pago del primer plazo del mobiliario del nuevo edificio destinado á Ministerio, concedido por Real decreto de 7 de Mayo, y el de 50.000 pesetas á la misma Seccion para gastos de extincion de la plaga de la langosta, otorgado por Real decreto de 9 de Mayo.

Art. 3.<sup>o</sup> El importe de 6.012.558'18 á que ascienden los suplementos de crédito, y el de 1.527.439'36 en que consisten los créditos extraordinarios, ó sean en junto 7.539.997'54 pesetas, se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos sobre las obligaciones que se satisfagan con aplicacion al presupuesto corriente de 1895-96, y á no ser posible, con la Deuda flotante del Tesoro.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veinticuatro de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.—YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de Hacienda, *Juan Navarro Reverter*.

(*Gaceta del 26 de Agosto de 1896*).

## Ministerio de la Gobernacion.

### REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension de cinco Concejales del Ayuntamiento de Buger, que fué decretada en 20 de Junio último por el Gobernador de Baleares; dicho alto Cuerpo, con fecha 18 de Julio último, se ha servido emitir el dictamen siguiente: